

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención al poder allegado el 28 de febrero de 2022, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**, como apoderado en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al nuevo apoderado, al correo electrónico: asesorjuridico18@gep.com.co

2. No se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada a la parte demandada, en tanto, nuevamente omite la parte demandante enviar junto con el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., la copia informal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme fue señalado en oportunidad anterior, pues no se observa en las documentales aportadas la copia cotejada de la providencia a notificar. De la misma forma se constata que el aviso enviado no está debidamente cotejado y sellado como lo dispone la norma, luego no surte los efectos legales que le corresponde.

3. Ahora bien, se requiere al demandante a fin de que aclare el motivo por el cual envió notificación por aviso a la señora **BETZABÉ DEL CARMEN ÁLZATE**, cuando la misma no es demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

4. Finalmente, se requiere a la parte demandante a fin de que efectúe los trámites de notificación de la demandada restante **MÓNICA EDITH ACERO** en un término no mayor a (30) días, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2018-00596